

Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 113/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de Julio de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

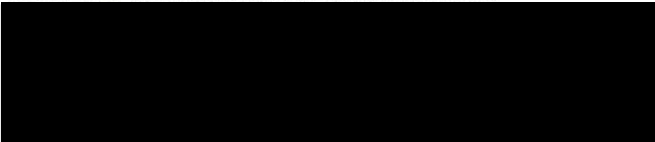
¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 1001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 22 MAY 2019

C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA



PRESENTE

Recibi ORIGINAL
DANIEL OXTE LÓPEZ
23/05/2019

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (en lo sucesivo el Acuerdo).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 1 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,

VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado "**CASA DE VERANO**", a desarrollarse en el municipio de Progreso, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 2 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I.** Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.** Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III.** Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV.** Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V.** Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI.** Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría,

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA

Página 3 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA

Página 4 de 33





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL COMENDANTE EN JEFE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 5 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 6 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

3. Que el 06 de Agosto del 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 26 de Julio del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/037/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 19 al 25 de julio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, la promovente presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones
001	Copia constante de 4 fojas útiles del acta número ciento veinte de fecha 17 de marzo de 2016 que contiene la rectificación de medidas del tablaje 3643 y la unión del mismo con el tablaje 3539, solicitada por la C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA que acredita la totalidad del predio ubicado en el tablaje catastral número 3539, del municipio de Progreso, Estado de Yucatán.
002	Copia de la credencial para votar de la C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 8 de 33





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CECILIANO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 20191191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

suelo en terrenos forestales que presenten la promovente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O, Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente del DTU-B del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 9 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0960/0002229 de fecha 07 de Agosto de 2018 y notificado el 20 de Agosto de 2018, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.

IV. Que el 31 de Julio de 2018 y notificado el 01 de Agosto de 2018, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0959/0002158, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

V. Que el 31 de Julio de 2018 y notificado el 01 de Agosto de 2018, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0958/0002140, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

VI. Que el 31 de Julio de 2018 y notificado el 30 de Agosto de 2018, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0957/0002145, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1524/0003423, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

VII. Que a través del memorándum 19 de fecha 15 de Agosto de 2018, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por la promovente cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.

VIII. Que a través del oficio No. VI-0900/18 recibido en esta Delegación Federal el día 20 de Agosto de 2018, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó su opinión con respecto al proyecto.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMB PRO-CELEBRACIONES
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

IX. Que a través del oficio No. VI-0947-18 recibido en esta Delegación Federal el día 31 de Agosto de 2018, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán a través de Dirección de Gestión Ambiental y Conservación de los Recursos Naturales emitió la opinión técnica del Consejo Forestal estatal respecto al proyecto.

X. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/0001001/2018 recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Septiembre de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.

XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1316/0002992 de fecha 09 de Octubre de 2018 y notificado el 10 de Octubre del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

XII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 19 de Diciembre de 2018, la promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando XI de este resolutivo

XIII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0290/0000551 de fecha 06 de Marzo de 2018, esta Dependencia le notificó a la promovente el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DÉCIMO del Acuerdo.

XIV. Que mediante escrito de fecha 25 de Abril de 2019, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta Delegación Federal en apoyo a la Unidad Jurídica, que por carecer de titular no puede desahogar el procedimiento y emitir el dictamen correspondiente, informó que con la documentación que exhibe la promovente, consistente en acta número ciento veinte de fecha 17 de marzo de 2016 que contiene la rectificación de medidas de un tablaje 3643 y la unión del mismo con el tablaje 3539, solicitada por la C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA que acredita la totalidad del predio ubicado en el tablaje catastral número 3539, del municipio de Progreso, Estado de Yucatán, dando así cumplimiento al artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XV. Que con fecha de 08 de Marzo de 2019, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de verificar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:

a. Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar por el proyecto y así como el diagnóstico ambiental manifestado en el DTU-B. Al respecto se establece en el acta que tal

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA

Página 11 de 33



Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a Vegetación nativa de Duna Costera, en donde se observaron especies de flora incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

b. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU-B. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el DTU-B, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos a remover reportados en el Documento Técnico Unificado.

c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. De acuerdo a los límites señalados por el representante de la promovente, no se encontró inicio de obra en el recorrido realizado en el predio en comento.

d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde lo manifestado en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que los servicios ambientales corresponden a lo establecido en el DTU-B.

XVI. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-0317/0000649 de fecha 15 de Marzo de 2019 y notificado el 15 de marzo de 2019, esta Dependencia hizo del conocimiento de la promovente que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 0.092265 hectáreas, debe depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$83,506.50 (ochenta y tres mil quinientos seis pesos 50/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.4428 hectáreas de vegetación duna costera, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.

XVII. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 22 de Marzo de 2019, la promovente presentó copia del comprobante de la transacción de pago realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad \$83,506.50 (ochenta y tres mil quinientos seis pesos 50/100 Moneda Nacional) y copia del recibo con folio DINFFM-884 de fecha 20 de Marzo de 2019 del Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$83,506.50 (ochenta y tres mil quinientos seis pesos 50/100 Moneda Nacional) por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando XVI de este resolutivo.

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA
Página 12 de 33





REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **DZE01-BAR_C3-R**, localizada en el dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de **"Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad"** con criterios de regulación ecológica para esa zona:

No	CRITERIO	CUMPLIMIENTO
9	La extracción de arena queda supeditada a la autorización de los permisos por parte de las autoridades municipales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con excepción de las zonas de acumulación en las escolleras orientales de los puertos de abrigo habilitadas como bancos de préstamo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aquellos que se encuentren en zonas federales, en cuyo caso, deberán contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de	<i>No se realizará la extracción de arena en el sitio. Se da por cumplido este criterio</i>

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 13 de 33





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	Comunicaciones y Transportes, y en aquellas que se encuentren en áreas naturales protegida	
11	De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	El diseño de delimitación del predio permitirá el libre paso de las especies, así como no ocasiona la fragmentación del ecosistema. Se da por cumplido este criterio
12	La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos.	El proyecto no considera la construcción o instalación de infraestructura en zona federal. Se da por cumplido este criterio
20	Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental.	El proyecto cumplirá con la disposición señalada en el criterio anterior. Se da por cumplido este criterio
21	En caso de que la primera duna esté alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir	La primera duna no se encuentra alterada. Se da por cumplido este criterio

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA

Página 14 de 33

Calle 59-B Núm. 238 Edificio B x Avenida Zamna Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México

Tel.: (999) 942 1300

www.gob.mx/semarnat

GETL/ARI/APC/CBA





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 1001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	la reforestación con vegetación rastrera y de matorral desde la duna hasta la playa.	
22	Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del estudio de contexto. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.	<p><i>Se presenta anexo al trámite el cálculo de la capacidad de carga ambiental.</i></p> <p><i>Las construcciones no excederán los 10 niveles (se considera únicamente 3 niveles) y la superficie de construcción, no será mayor al 36%.</i></p> <p><i>Se presenta esta solicitud de evaluación de impacto ambiental. Se da por cumplido este criterio</i></p>
23	El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/h.	<p>La construcción de la vivienda familiar contará únicamente con 3 pisos de altura, los materiales de construcción que han sido seleccionados, consideran resistir velocidades de vientos de 250 km/h. Se da por cumplido este criterio</p>
24	La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto, será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en la superficie máxima de aprovechamiento para el desarrollo, es decir el número de lotes máximo que puede ser distribuidos de manera horizontal o vertical. Se tomarán como base para este cálculo, los lotes con una superficie de 300 m ² y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes. Para el	<p>No se excederá la altura máxima que resulta del estudio de capacidad de carga. Se da por cumplido este criterio</p>

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA
Página 15 de 33





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL LAUDARIO DEL BUEN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	cálculo de altura en metros, se tomará como base que la altura máxima por piso se considerará de tres metros. En el caso de una vivienda unifamiliar, la altura máxima de dicha vivienda será de diez metros.	
30	Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados; deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a un 1.5 m de ancho.	Los accesos a la playa serán serpenteados, con un ancho máximo de 1.5 m. Se da por cumplido este criterio
31	Las áreas actuales ocupadas por desarrollos turísticos, vivienda y las de futura expansión deberán contemplar el acceso público a zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, recomendándose distancias máximas de 200 m.	El predio no se encuentra ocupando zona federal marítimo terrestre. Se da por cumplido este criterio
33	Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho período.	Se restringirá la iluminación directa al mar y a la playa durante el periodo de anidación y eclosión de las tortugas marinas. Se da por cumplido este criterio
38	Las vialidades de acceso público a las playas deberán mantener su permeabilidad por lo que cualquier propuesta de recubrimiento o pavimentación deberá cumplir con este requisito.	No aplica al proyecto, ya que este consiste únicamente en una vivienda familiar. Se da por cumplido este criterio
39	La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables	No aplica al proyecto, ya que este consiste únicamente en una vivienda familiar. Se da por cumplido este criterio

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA

Página 16 de 33





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAJONIL DEL NORTE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 1001191

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.	
57	Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	El proyecto de construcción de una vivienda familiar, se somete a evaluación en materia de impacto ambiental, e incluye sistemas ahorradores de agua y sistema de tratamiento de aguas residuales. Se da por cumplido este criterio
61	Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico-infeccioso.	Los residuos generados por el proyecto serán transportados fuera del predio a sitios autorizados para su disposición. Se da por cumplido este criterio

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

De acuerdo a lo manifestado por la promovente: "En el sitio del proyecto se identificaron 2 especies de flora y 1 de fauna silvestre catalogadas; Se implementarán acciones de protección y conservación" Se da por cumplida esta Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA

Página 17 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 apartado,

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA

Página 18 de 33





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIENTISMO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

O) que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q) que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo dispuesto en el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 19 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 1001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del presente proyecto que consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción y operación de una casa habitación de dos niveles, 3 departamentos de 3 niveles, área de acceso, estacionamiento y circulación vehicular y piscina, el proyecto consta de un polígono envolvente de 3,121.00 m², de los cuales en 922.65 m² se efectuará el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y 2,198.35 m² se mantendrán como un área de conservación. Se encuentra ubicado en el predio con número de tablaje 3539 frente a playa, a la altura del km. 28.5 de la carretera Progreso-Telchac Puerto, municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán y pretendida ubicación en el polígono formado con las siguientes coordenadas geográficas:

VERTICES	X	Y
1	251,567.7700	2,360,562.4500
2	251,587.7300	2,360,561.2200
3	251,578.0500	2,360,403.5200
4	251,558.0900	2,360,404.7400

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la DTU-B, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
CAMBIO DE USO DEL SUELO (a+b)	922.65	29.56
a. CONSTRUCCIÓN	733.55	23.50
Casa principal	325.00	10.41
Departamentos (3)	336.00	10.77
Piscina	72.55	2.32
b. OCUPACIÓN	189.10	6.06
Camino de Acceso	189.10	6.06
c. ÁREA DE CONSERVACIÓN	2,198.35	70.44
Área de Conservación	2,198.35	70.44
SUPERFICIE TOTAL	3,121.00	100.00

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 20 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/

001191

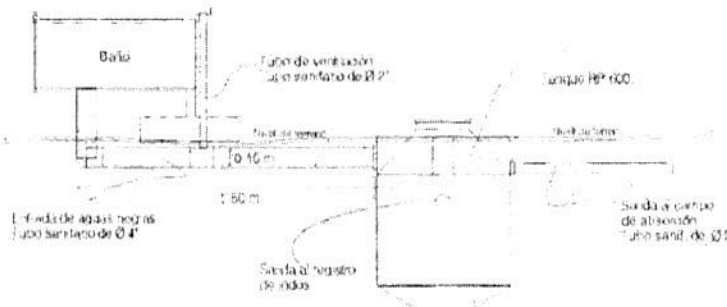
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida durante la vida útil del proyecto.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

Para el tratamiento de las aguas residuales que sean generadas por las actividades domésticas, se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, tipo STAR II, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-066-CNA-1997 (Registro No. CP-0057-CNA/00). Este sistema incluye un tratamiento preliminar de las aguas residuales de tipo doméstico, consistiendo en una fosa séptica prefabricada completamente hermética, que estará conectada a la red hidráulica de la casa habitación, que al recibir las descargas de aguas residuales y retenerlas un periodo determinado ocasionará la separación parcial de los sólidos suspendidos, digerirá una fracción de la materia orgánica presente y retendrá temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.

La fosa séptica prefabricada, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la marca comercial, está compuesto por una cámara de digestión y un ascendente, dispone de una tapa para inspección y mantenimiento, y está diseñada para dar servicio a 10 personas en áreas urbanas, la capacidad de trabajo es de 1,300 lt.



Las aguas residuales recibirán en la fosa séptica una depuración preparatoria, por lo que serán conducidas hacia un campo de absorción donde recibirán un tratamiento de oxidación.

El campo de absorción tendrá las siguientes dimensiones: 3 m x 1.5 m. x 40 cm. de profundidad, una vez realizada la excavación, se implementará una cubierta impermeable (liner) y posteriormente se rellenará de grava hasta llegar al nivel del terreno, donde se podrá realizar la siembra de plantas nativas, con las características óptimas para el humedal, tales como las ciperáceas

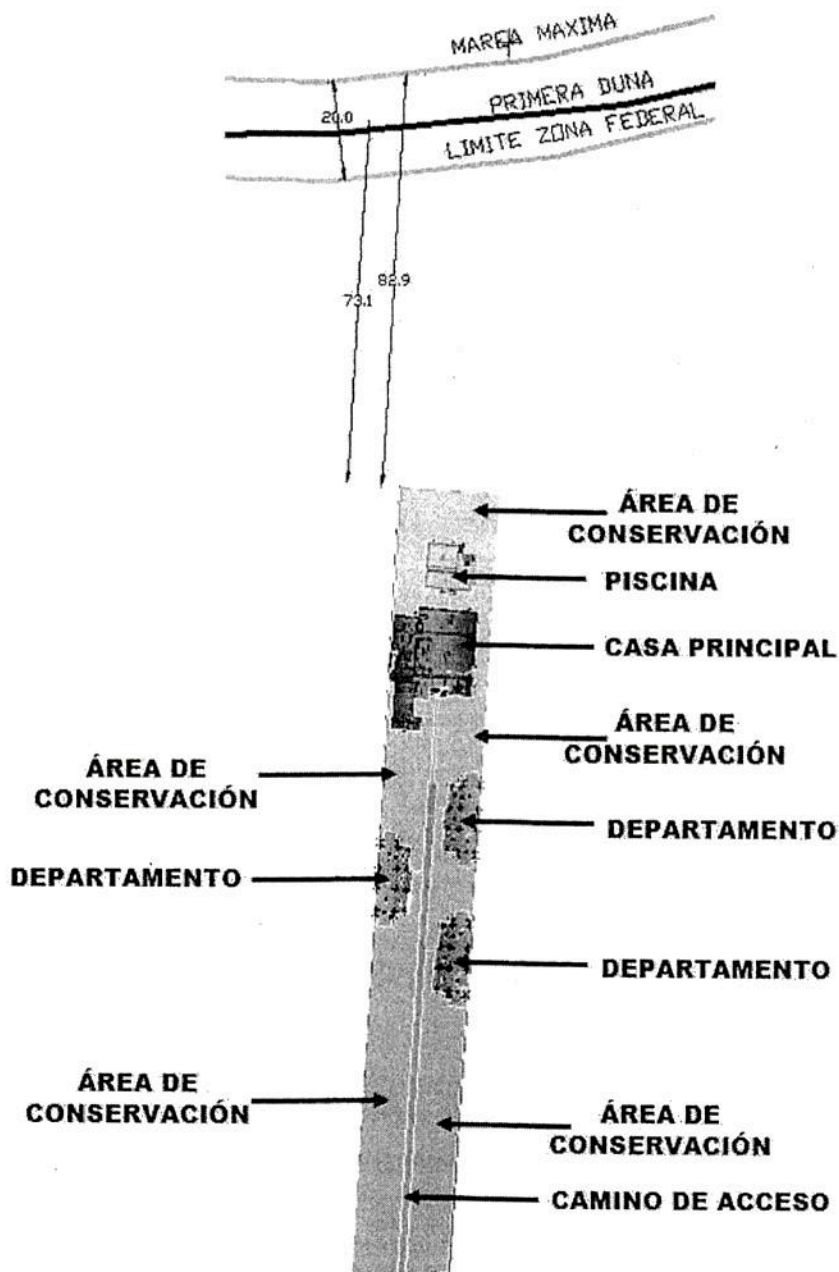
"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 21 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P



"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 22 de 33

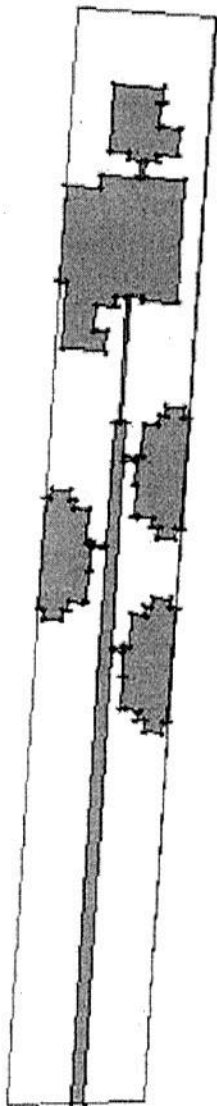




Oficio No. 726.4/UGA-0504/1001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

La superficie de los polígonos donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado **"CASA DE VERANO"** estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

POLÍGONO DE CAMBIO DE USO DE SUELO



CAMBIO DE USO DEL SUELO			CAMBIO DE USO DEL SUELO			CAMBIO DE USO DEL SUELO		
PV	COORDENADAS UTM		PV	COORDENADAS UTM		PV	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	251567.22	2360404.17	41	251571.15	2360536.60	81	251579.40	2360486.11
2	251572.15	2360484.59	42	251571.30	2360538.42	82	251579.50	2360487.61
3	251570.07	2360484.72	43	251576.79	2360538.11	83	251576.70	2360487.66
4	251569.85	2360481.17	44	251576.95	2360540.71	84	251578.79	2360488.96
5	251569.75	2360481.18	45	251575.31	2360540.81	85	251576.54	2360489.10
6	251569.47	2360476.55	46	251575.37	2360541.81	86	251576.65	2360489.20
7	251568.92	2360476.62	47	251572.47	2360541.99	87	251576.10	2360489.23
8	251568.92	2360476.52	48	251573.06	2360551.61	88	251576.40	2360493.82
9	251566.77	2360476.65	49	251580.23	2360551.17	89	251576.30	2360493.83
10	251566.69	2360475.35	50	251580.10	2360549.04	90	251576.53	2360497.34
11	251565.89	2360475.40	51	251579.73	2360549.06	91	251574.66	2360497.45
12	251565.80	2360473.91	52	251579.51	2360545.48	92	251572.97	2360469.92
13	251563.19	2360474.07	53	251582.41	2360545.30	93	251574.76	2360469.81
14	251563.24	2360475.52	54	251582.17	2360541.39	94	251574.78	2360470.09
15	251562.49	2360475.62	55	251579.28	2360541.57	95	251575.43	2360470.04
16	251563.48	2360491.80	56	251579.21	2360540.57	96	251575.73	2360474.74
17	251564.28	2360491.75	57	251577.57	2360540.67	97	251577.87	2360474.60
18	251564.35	2360493.15	58	251577.40	2360538.05	98	251577.96	2360475.89
19	251566.97	2360492.98	59	251583.24	2360537.69	99	251578.76	2360475.84
20	251566.89	2360491.59	60	251582.16	2360520.08	100	251578.85	2360477.24
21	251567.68	2360491.54	61	251577.31	2360520.38	101	251581.47	2360477.07
22	251567.60	2360490.24	62	251577.32	2360520.63	102	251581.36	2360475.67
23	251569.75	2360490.11	63	251575.44	2360520.74	103	251582.16	2360475.62
24	251569.46	2360485.42	64	251574.34	2360502.84	104	251581.12	2360459.44
25	251570.11	2360485.38	65	251574.99	2360502.80	105	251580.32	2360459.49
26	251570.10	2360485.13	66	251574.69	2360497.87	106	251580.22	2360458.00
27	251572.18	2360485.00	67	251576.56	2360497.76	107	251577.61	2360458.16
28	251573.28	2360502.91	68	251576.57	2360498.03	108	251577.71	2360459.66
29	251573.93	2360502.87	69	251577.22	2360497.99	109	251576.91	2360459.71
30	251575.03	2360520.77	70	251577.53	2360502.68	110	251577.00	2360461.01
31	251573.46	2360520.86	71	251579.68	2360502.54	111	251574.85	2360461.15
32	251573.36	2360519.45	72	251579.76	2360503.84	112	251574.85	2360461.25
33	251570.61	2360519.62	73	251580.56	2360503.79	113	251574.31	2360461.28
34	251570.38	2360515.92	74	251580.65	2360505.18	114	251574.60	2360465.88
35	251572.03	2360515.82	75	251583.27	2360505.01	115	251574.50	2360465.88
36	251571.86	2360513.01	76	251583.17	2360503.62	116	251574.73	2360469.40
37	251565.76	2360513.38	77	251583.97	2360503.56	117	251572.94	2360469.51
38	251566.35	2360523.05	78	251582.92	2360487.38	118	251568.94	2360404.24
39	251565.40	2360523.11	79	251582.11	2360487.44			
40	251566.25	2360536.90	80	251582.01	2360485.94			

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA
Página 23 de 33

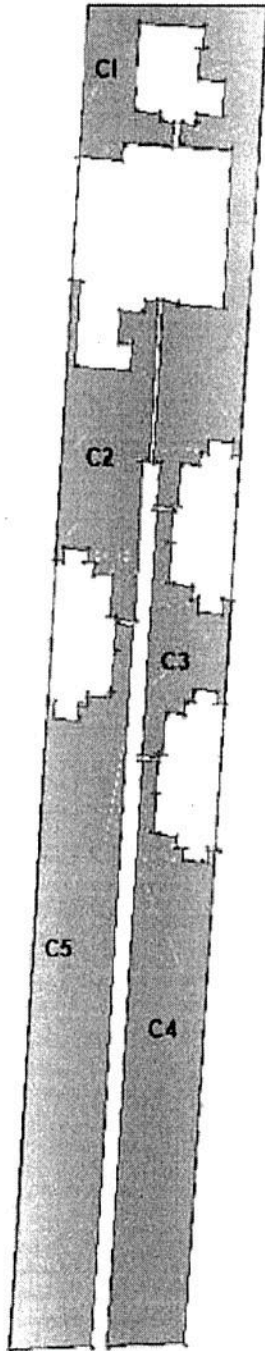




Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

POLÍGONO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CONSERVACIÓN 1		
V	COORDENADAS	
	X	Y
1	251,567.77	2,360,562.45
2	251,587.73	2,360,561.22
3	251,584.01	2,360,503.60
4	251,583.21	2,360,503.66
5	251,583.32	2,360,505.05
6	251,580.61	2,360,505.23
7	251,580.52	2,360,503.83
8	251,579.72	2,360,503.88
9	251,579.64	2,360,502.99
10	251,577.49	2,360,502.73
11	251,577.18	2,360,498.04
12	251,576.53	2,360,498.08
13	251,576.52	2,360,497.80
14	251,574.73	2,360,497.91
15	251,575.03	2,360,502.84
16	251,574.38	2,360,502.88
17	251,575.48	2,360,520.70
18	251,577.28	2,360,520.99
19	251,577.26	2,360,520.34
20	251,582.20	2,360,520.08
21	251,583.29	2,360,537.73
22	251,577.45	2,360,538.09
23	251,577.61	2,360,540.63
24	251,579.25	2,360,540.53
25	251,579.32	2,360,541.53
26	251,582.21	2,360,541.35
27	251,582.46	2,360,545.34
28	251,579.56	2,360,545.52
29	251,579.78	2,360,549.01
30	251,580.14	2,360,548.99
31	251,580.28	2,360,551.21
32	251,573.02	2,360,551.85
33	251,572.43	2,360,541.95
34	251,575.32	2,360,541.77
35	251,575.26	2,360,540.77
36	251,576.91	2,360,540.67
37	251,576.75	2,360,538.15
38	251,571.26	2,360,538.47
39	251,571.15	2,360,536.64
40	251,566.21	2,360,536.95
1	251,567.77	2,360,562.45



CONSERVACIÓN 2		
V	COORDENADAS	
	X	Y
41	251,565.36	2,360,523.07
42	251,566.30	2,360,523.01
43	251,565.71	2,360,513.34
44	251,571.90	2,360,512.96
45	251,572.08	2,360,515.86
46	251,570.43	2,360,515.96
47	251,570.65	2,360,519.57
48	251,573.40	2,360,519.41
49	251,573.50	2,360,520.82
50	251,574.98	2,360,520.73
51	251,573.89	2,360,502.91
52	251,573.24	2,360,502.95
53	251,572.14	2,360,485.05
54	251,570.14	2,360,485.17
55	251,570.16	2,360,485.42
56	251,569.51	2,360,485.46
57	251,569.80	2,360,490.15
58	251,567.65	2,360,490.28
59	251,567.73	2,360,491.58
60	251,566.93	2,360,491.63
61	251,567.02	2,360,493.03
62	251,564.31	2,360,493.19
63	251,564.24	2,360,491.79
64	251,563.44	2,360,491.84
41	251,565.36	2,360,523.07

CONSERVACIÓN 4		
V	COORDENADAS	
	X	Y
90	251,572.98	2,360,469.47
91	251,574.69	2,360,469.36
92	251,574.46	2,360,465.84
93	251,574.56	2,360,465.84
94	251,574.26	2,360,461.24
95	251,574.80	2,360,461.11
96	251,576.95	2,360,460.97
97	251,576.87	2,360,459.67
98	251,577.66	2,360,459.62
99	251,577.57	2,360,458.12
100	251,580.26	2,360,457.95
101	251,580.36	2,360,459.45
102	251,581.16	2,360,459.40
103	251,577.61	2,360,404.55
104	251,568.98	2,360,404.20
90	251,572.98	2,360,469.47

CONSERVACIÓN 5		
V	COORDENADAS	
	X	Y
105	2,360,475.57	251,562.44
106	2,360,475.52	251,563.24
107	2,360,474.03	251,563.15
108	2,360,473.86	251,565.84
109	2,360,475.36	251,565.93
110	2,360,475.31	251,566.73
111	2,360,476.61	251,566.81
112	2,360,476.48	251,568.96
113	2,360,476.57	251,568.96
114	2,360,476.54	251,569.51
115	2,360,481.13	251,569.89
116	2,360,484.67	251,570.11
117	2,360,484.55	251,572.11
118	2,360,404.12	251,567.17
120	2,360,403.75	251,558.03
105	2,360,475.57	251,562.44

CONSERVACIÓN 3		
V	COORDENADAS	
	X	Y
65	251,574.70	2,360,497.41
66	251,576.48	2,360,497.30
67	251,576.25	2,360,493.79
68	251,576.35	2,360,493.78
69	251,576.05	2,360,489.19
70	251,576.59	2,360,489.06
71	251,578.74	2,360,488.92
72	251,578.66	2,360,487.62
73	251,579.45	2,360,487.57
74	251,579.36	2,360,486.07
75	251,582.05	2,360,485.89
76	251,582.15	2,360,487.39
77	251,582.96	2,360,487.34
78	251,582.21	2,360,475.66
79	251,581.41	2,360,475.71
80	251,581.52	2,360,477.11
81	251,578.81	2,360,477.28
82	251,578.72	2,360,475.89
83	251,577.92	2,360,475.93
84	251,577.83	2,360,474.64
85	251,575.69	2,360,474.78
86	251,575.39	2,360,470.09
87	251,574.74	2,360,470.13
88	251,574.72	2,360,469.86
89	251,573.02	2,360,469.96
65	251,574.70	2,360,497.41

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 24 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 0.092265 hectáreas (922.65 m²), tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-0317/0000649.

Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

El número de individuos por especie a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

VOLUMEN MADERABLE/HA (MP) Y POR 0.092265HA CORRESPONDIENTE AL ESTRATO ALTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	INDIVIDUOS/ HA	AB/ HA	VOLUMEN TOTAL/ HA	COBERTURA HA	INDIVIDUOS/ 0.092265/HA	AB/ 0.092265/HA	COBERTURA 0.092265/HA	VOLUMEN 0.092265/HA
LEGUMINOSAE	Pisidia piscipula	Hó zoti	133.3300	0.0238	0.0113	21.2058	12.3017	0.0022	1.9586	0.0010
ANACARDIACEAE	Mecopium brownii	Chechem	1,733.3300	0.9894	1.1091	726.0090	159.8257	0.0913	68.9852	0.1023
LEGUMINOSAE	Caesalpinia vesicaria	Toxoc	2,266.6700	2.0275	1.6883	2,015.6273	209.1343	0.1871	185.9719	0.1558
PALMAE	Titinax radicata	Citi	286.6700	1.4347	1.0129	221.2210	24.8043	0.1324	20.4110	0.0935
PALMAE	Sabal yapa	Sak k'otán guano	286.6700	0.0354	0.0234	189.0196	24.8043	0.0033	17.4359	0.0022
NYCTAGINACEAE	Treea psychotrioides	Tis	533.3300	0.0942	0.0822	84.8232	49.2077	0.0087	7.6282	0.0057
SAPOTACEAE	Sideroxylon obtusatum	Hó asoch	933.3300	0.4520	0.3858	1,268.9962	88.1137	0.0417	116.1613	0.0356
			6,133.3300	5.0568	4.2928	4,516.9021	565.8917	0.4669	416.7520	0.3961

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 25 de 33



GETL/AR/APC/CBV

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CALENDARIO DEL 60
EMILIANO ZAPATADelegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo AmbientalOficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia AmbientalABUNDANCIA/HA, COBERTURA/HA Y VOLUMEN DE BIOMASA NO MADERABLE/HA (M³) Y POR ESPECIE CORRESPONDIENTE AL
ESTRATO MEDIO Y BAJO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS/ HA	COBERTURA HA	VOLUMEN TOTAL/ HA	INDIVIDUOS/ 0.092265/HA	COBERTURA 0.092265/HA	VOLUMEN/ 0.092265/HA
ACANTACEAE	<i>Bravaisia berlandieriana</i>	Hulub	9,466.67	102.16	5.02	873.44	9.43	0.46
ACANTACEAE	<i>Dicliptera assurgens</i>	P'oklampix	800.00	117.12	2.32	73.81	10.81	0.21
AGAVACEAE	<i>Agave angustifolia</i>	Ch'elem	1,600.00	1,626.79	80.12	147.62	150.10	7.39
CACTACEAE	<i>Acanthocereus pentagonus</i>	Numsutsuy	1,600.00	483.28	10.15	147.62	44.59	0.94
CACTACEAE	<i>Mammillaria gaumeri</i>	Pool Tsakam	1,866.67	13.56	0.05	172.23	1.25	0.00
CACTACEAE	<i>Opuntia stricta</i>	Pak'an / tsakam	3,333.33	2,454.65	96.72	307.55	226.48	8.92
CACTACEAE	<i>Selenicereus donkelaarii</i>	Chooch kan/ pol tsutsuy	400.00	254.47	7.63	36.91	23.48	0.70
CAPPARIDACEAE	<i>Capparis flexuosa</i>	chuchuk che/ yoon xiiw	400.00	28.27	1.41	36.91	2.61	0.13
CAPPARIDACEAE	<i>Capparis incana</i>	Tayche	1,333.33	85.84	4.99	123.02	7.92	0.46
CELASTRACEAE	<i>Crossopetalum eucymosum</i>	Kambal- kibche	2,533.33	43.96	1.93	233.74	4.06	0.18
COMMELINACEAE	<i>Commelina elegans</i>	pantsiu / Xpahtsa'	266.67	14.16	0.12	24.60	1.31	0.01
COMPOSITAE	<i>Ambrosia hispida</i>	Encaje / margarita de mar	7,866.67	1,701.66	39.03	725.82	157.00	3.60
COMPOSITAE	<i>Flaveria linearis</i>	K'anlol xiu	533.33	81.81	1.24	49.21	7.55	0.11
COMPOSITAE	<i>Porophyllum punctatum</i>	Xpeech' uk'il	1,466.67	911.10	31.79	135.32	84.06	2.93
CYPERACEAE	<i>Remirea maritima</i>	Desconocida	1,600.00	161.01	2.04	147.62	14.86	0.19
EUPHOBIACEAE	<i>Croton punctatus</i>	Sakchuhum	266.67	6.41	0.04	24.60	0.59	0.00
EUPHORBIACEAE	<i>Chamaesyce barbicularia</i>	Xanah mukuy	2,000.00	14.18	0.04	184.53	1.31	0.00
GOODENIACEAE	<i>Scaevola plumieri</i>	Chunup de playa	933.33	213.40	9.08	86.11	19.69	0.84
GRAMINEAE	<i>Cynodon dactylon</i>	Chimes su'uk	1,066.67	140.83	1.92	98.42	12.99	0.18
GRAMINEAE	<i>Eragrostis tenella</i>	Ku'usuk	20,666.67	1,633.30	18.07	1,906.81	150.70	1.67
GRAMINEAE	<i>Sporobolus virginicus</i>	ch'ilbil su'uk	4,533.33	201.79	2.00	418.27	18.62	0.18
LEGUMINOSAE	<i>Canavalia rosea</i>	Frijol de playa	1,066.67	631.20	19.85	98.42	58.24	1.83
LEGUMINOSAE	<i>Pithecellobium keyense</i>	T'siuche'	533.33	895.95	89.59	49.21	82.66	8.27
MALVACEAE	<i>Gossypium hirsutum</i>	Algodón	1,066.67	113.02	4.64	98.42	10.43	0.43
MALVACEAE	<i>Malvaviscus arboreus</i>	Tulipan Xiw	933.33	41.07	1.15	86.11	3.79	0.11
PASSIFLORACEAE	<i>Passiflora foetida</i>	Xpoch' ak'	533.33	139.74	2.83	49.21	12.89	0.26
POLYGONACEAE	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar	1,866.67	115.42	5.56	172.23	10.65	0.51
RUBIACEAE	<i>Ernodea littoralis</i>	Desconocida	266.67	519.54	34.64	24.60	47.94	3.20
SAPOTACEAE	<i>Bumelia retusa</i>	Puts'mukuy/ Mulche	1,066.67	203.96	10.16	98.42	18.82	0.94
THEOPHRASTACEAE	<i>Jacquinia macrocarpa</i>	Pincha huevo	666.67	68.33	2.24	61.51	6.30	0.21
VERBENACEAE	<i>Lantana involucrata</i>	Orégano de playa	933.33	83.58	2.63	86.11	7.71	0.24
			73,466.68	13,101.57	489.01	6,778.40	1,208.82	45.12

Como puede apreciarse en la tabla anterior, en el área considerada como forestal y que se solicita para el CUSTF para el proyecto que nos ocupa, se estimó que existen 7,344.29 individuos en el área de cambio de uso de suelo.

De acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado modalidad B, por el cambio de uso del suelo se removerá un área de 0.092265 hectáreas (922.65 m²), de Matorral Duna Costera para el que se le asigna el siguiente Código de Identificación Forestal: **C-31-059-TAB-009/19**

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRÍA SOSA
Página 26 de 33

Calle 59-B Núm. 238 Edificio B x Avenida Zamna Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238. Mérida, Yucatán, México
Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat

GETL/AR/APC/CBV





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CACIULLO MEXICANO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/

001191

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 18 meses para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el DTU-B, y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en el DTU-B y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 27 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-B, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La **C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado, modalidad B del proyecto "**CASA DE VERANO**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 28 de 33





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

2. Queda estrictamente prohibido:

- Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 0.092265 hectáreas (922.65 m²) de Matorral Duna Costera.
- Utilizar una superficie mayor a 325.00 m² para la construcción de la casa principal, 336.00 m² para los 3 departamentos 72.55 m² para la piscina y 189.10 m² para el camino de acceso al predio, estacionamiento y circulaciones.
- Desmontar, remover o alterar la vegetación dentro de los 2,198.35 m² destinados al área de conservación.
- Realizar el aprovechamiento de materia prima forestal sin contar con la autorización correspondiente para este fin.
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación o de restauración
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Introducir especies exóticas (Ej. Cocos nucifera) en las áreas verdes y de conservación
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA**, deberá:

- 3.** Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 4.** Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 29 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 0001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

5. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación de la planta de tratamiento no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
6. Presentar dentro de los 30 días posteriores a su realización los resultados de los programas de rescate y reubicación anexo a este resolutivo a su vez presentar los resultados de las acciones manifestadas dentro de las medidas de prevención y mitigación y del programa de rescate de fauna del DTU-B.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

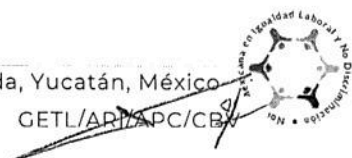
8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La **C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA**, relativa al proyecto "**CASA DE VERANO**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 30 de 33





Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 31 de 33



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

"Casa de Verano"

ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA

Página 32 de 33





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0504/ 001191
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución a la C. **ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA** en su calidad de promovente del proyecto denominado "**CASA DE VERANO**" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATAN

L.A. HERNÁN JOSE CARDENAS LÓPEZ

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- C.C.E.P.- DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- MTRO. JORGE ARTURO FLORES OCHOA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.- LIC. ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO.- ENCARGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.- C. JULIAN ZACARIAS CURI.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO. YUCATÁN
- C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.- BIÓL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

No. BITÁCORA: 31/MC-0128/07/18
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2018TD069

"Casa de Verano"
ROSAIDA ECHEVERRIA SOSA
Página 33 de 33

